

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 14 de Marzo del 2000

No. 52

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Los Sembradores".....	1357
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1360
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1369
Acuerdo Ministerial No. 039-99.....	1375
Acuerdo Ministerial No. 042-99.....	1376
Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....	1376
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización Centros de Estudios.....	1376
Acuerdo No. 049-99 (Aprobación Calendario Escolar).....	1379
ALCALDIA DE MANAGUA	
Ordenanza No. 05-98 (Conclusión).....	1380
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	
Convocatoria a Elecciones de Autoridades Municipales.....	1382
SECCION JUDICIAL	
Cancelación y Reposición de Certificados de Depósito a Plazo Fijo.....	1383
Certificados de bonos de Indemnización.....	1383
Reposición de Bonos.....	1383
Citación de Procesados.....	1384
Fede Errata.....	1384

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "ASOCIACION LOS SEMBRADORES"**

Reg. No. 9484 - M - 143806 - Valor CS\$ 720.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA: Que bajo el número CIENTO TREINTA Y OCHO (138) - De la página doscientos setenta y dos a la página doscientos ochenta y tres, del Tomo III, Libro Segundo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACION LOS SEMBRADORES**. Conforme autorización de Resolución del día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACION LOS SEMBRADORES", que se encuentran en la Escritura 26, protocolizada por el Dr. Raimundo Romero de Arce, con fecha 04 de Mayo de 1994. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO:

Arto. 1. - Son miembros activos de esta Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad, plenamente capacitadas para obrar, que estando plenamente integradas en los ideales de la Asociación, contribuirán al desarrollo de la misma, con una cuota ordinaria fijada por la Asamblea General y las extraordinarias fijadas por el mismo organismo, a propuesta del Consejo Directivo. Colaborando dichos asociados o miembros también con el desempeño de las misiones y actividades compatibles con sus posibilidades pero siempre dentro de las normas de funcionamiento de la Asociación. Arto. 2. - **MIEMBROS DE CONTRIBUCION ESPECIAL.** - Son miembros de contribución especial las personas físicas

Son miembros de honor todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se distinguen por la realización de obras de extraordinaria importancia dentro del ámbito de la Asociación, o pueden aportar con su prestigio una decisiva contribución a la finalidad de la entidad. Arto. 4.-EXCLUSIVIDAD.-Solo los miembros activos tendrán voz y voto y podrán desempeñar cargos directivos y ser electos y elegibles. Arto. 5.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-Los derechos de los miembros activos son los siguientes: El sufragio activo o pasivo, pudiendo elegir o ser elegido para todos los cargos directivos de la entidad, y, o, para representar a la misma ante los organismos oficiales de voz y voto en los órganos de gobierno de que forma parte; a producir informes y sugerencias ante quienes corresponda; a solicitar y conseguir del Consejo Directivo información sobre las actividades de la entidad. Arto. 6.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-Son obligaciones de los miembros activos: Contribuir económicamente y activamente en los cargos de la Asociación abonando las cuotas y aportaciones estatutaria o reglamentaria aceptadas, adecuar su actividad a las normas de respeto del medio ambiente; no actuar utilizando el nombre de la Asociación sin estar debidamente autorizado para ello; a prestigiar personal y comunitariamente a la Asociación; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y acuerdos aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación y desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y disposiciones que se le confien. CAPITULO DOS.-DE LOS CARGOS. Arto. 7.-CONVOCATORIA DE LOS MIEMBROS.-La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito a cada miembro activo, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma.-Si se tratare de una Asamblea General Extraordinaria se acompañara la agenda a tratar.-En ambos casos se hará con cinco días de anticipación sin perjuicio de poderse publicar en los medios de comunicación oportunos. Arto. 8.-RESOLUCIONES.-Las Resoluciones se toman con el voto de la mayoría absoluta de los miembros activos que están presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros.-No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra no haber asistido cuando fueron acordadas. Arto. 9.-REPRESENTACIONES.-El miembro activo que por causa justa comprobable no puede asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro miembro en su ausencia.-El miembro activo en su ausencia no podrá ejercer más de una representación. Arto. 10.-QUORUM.-PARA QUE UNA Asamblea sea considerada válida será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros activos representados.-Previamente al inicio de la Asamblea General debe constatarse tal circunstancia.-Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum necesario para su celebración, la misma se celebrará válidamente el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar con los miembros presentes. Arto. 11.-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA-ATRIBUCIONES.-Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: A.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo; B.- Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; C.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometido a consideración por el Consejo

Directivo; D.-Recibir y aprobar el informe que deberá presentar el Consejo Directivo sobre las actividades y programas de la Asociación; E.-Recibir y aprobar en definitiva el informe financiero anual de la entidad, F.-Recibir la memoria anual de labores presentada por el Consejo Directivo; G.- Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a las administraciones de la Asociación. Arto. 12.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-ATRIBUCIONES.-Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A.-Resolver cualquier modificación a los estatutos de la Asociación; B.-Aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones; C.- Conocer dictámenes elaborados por el Consejo Directivo sobre pérdida total de calidad de miembro y decidir al respecto; D.-Conocer de los recursos e impugnaciones; E.-Conocer de la disolución y liquidación de la Asociación. Arto. 13.-ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-El sistema de elección para integrar el Consejo Directivo será por cargos. La elección se hará en forma secreta y resultaran electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. Arto. 14.-POSESION.-El consejo directivo tomara posesión de los cargos el mismo día de su elección. Arto. 15.-DURACION.-Los miembros del consejo directivo ocuparan por seis años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos. Arto. 16.-SESIONES.-El consejo directivo se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de cinco de sus miembros. Arto. 17.-RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-Todas las resoluciones del consejo directivo, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate quien preside tendrá voto doble. Arto. 18.-ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-Son atribuciones del consejo directivo: A.- Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General; B.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; C.- Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación; D.- Resolver acerca de la contratación de prestamos, obligaciones y financiamiento y aceptar herencias, legados y donaciones; E.-Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación; F.-Emitir los reglamentos internos que se estimen convenientes para el desarrollo de la Asociación y para la Administración, dirección y organización de la misma; G.-Dirigir la administración de la entidad; H.-Disponer todo lo concerniente a contratación, función y régimen de personal administrativo de la Asociación; I.- Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; J.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; K.- Aprobar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; L.-Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias; M.-Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de miembro cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria; N.- Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General; O.-Establecer los requisitos que deben llenar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras. ARTO 19.ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-Son atribuciones del Presidente del consejo Directivo: A. Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que misma interese; B. Delegar con autorización en asuntos judiciales o administrativos, mediante

el otorgamiento de poderes especiales, los cuales en determinado momento podrán recaer en un abogado y notario que el Consejo Directivo podrá designar; C. Ostentar la más alta representación de todas las delegaciones regionales, departamentales y municipales, etc., que se puedan establecer; D. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; E. Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; F. Autorizar con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; G. Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen; H. Velar por el buen funcionamiento de la Asociación, el Consejo Directivo y demás órganos con que cuenta la entidad; I. Resolver y ejecutar la compra de bienes muebles e inmuebles de la Asociación y J. Las demás atribuciones que señale el Consejo Directivo y los reglamentos internos. ARTO 20. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del vicepresidente del Consejo Directivo: A. Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad; B. Sustituir al Presidente en los casos de impedimentos y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de temporalidad del Consejo Directivo, con todas sus prerrogativas. Completar y el tiempo de mandato del presidente en caso de ausencia definitiva; D. Controlar y velar por la buena marcha de los diferentes departamentos de la asociación. ARTO 21. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del secretario del CONSEJO Directivo: A. Llevar y conservar los libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo al igual que los sellos, documentos y ficheros de los miembros de la Asociación; B. Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación; C. Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de Secretaría; D. Redactar y autorizar con el presidente, las actas de la asamblea general y del consejo directivo; E. Notificar los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo; F. Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la asamblea general y del consejo directivo; G. Elaborar y someter a la aprobación del consejo directivo la memoria anual de labores; H. Preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones ordinarias de la asamblea general y del consejo directivo; E. I. Realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia. ARTO 22. ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del tesorero del consejo directivo: A. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la asamblea general y el consejo directivo; B. Autorizar con el presidente las erogaciones acordadas por la asamblea general o del consejo directivo en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúan; C. Rendir informe mensual al consejo directivo del movimiento de caja; D. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la asamblea general ordinaria para su aprobación definitiva; E. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; F. Informar a la asamblea general y el consejo directivo sobre asuntos de su competencia. ARTO 23. ATRIBUCIONES DEL CONTADOR DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del contador: A. Dirigir y ordenar la contabilidad de la asociación; B. Tomar razón de los pagos ordenados por el presidente; C. Fiscalizar el desenvolvi-

miento económico financiero de la Asociación, velando por la más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la misma. ARTO 24. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones de los vocales: A. Sustituir a cualquiera de los miembros del consejo directivo en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completarán por el miembro sustituido el tiempo que haga falta para cumplir con su mandato; B. Desempeñarán las tareas y comisiones que determinen la asamblea general, el consejo directivo y el reglamento. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. ARTO 25. CONTABILIDAD. La contabilidad se llevara de conformidad con la ley de la materia y el ejercicio contable se computará del treinta y uno del mes de Julio al treinta del mes de Junio. ARTO 26. PRESUPUESTO. Corresponde al consejo directivo el proyecto de presupuesto anual. Puede regir el presupuesto del año anterior con la aprobación de la asamblea general. CAPITULO IV. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTO 27. DIFERENCIAS. Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la asociación, se resolverá en forma amigable. ARTO 28. RECUPERACION DE CALIDAD. La calidad de miembros se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual los miembros fueron suspendidos. ARTO 29. FALTAS. Se consideran faltas cometidas por los miembros las siguientes: A. El incumplimiento a los estatutos o los reglamentos; B. El incumplimiento a lo resuelto por la asamblea general y el incumplimiento a lo resuelto por el consejo directivo. ARTO 30. SANCIONES. Las sanciones será notificado dentro de los tres días subsiguientes de dictadas. El consejo directivo podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas, según el caso, las siguientes sanciones: A. Amonestación; B. Suspensión de la calidad de miembro por seis meses y C. Pérdida total de la calidad de miembro previa decisión de la asamblea general extraordinaria. ARTO 31. PROCEDIMIENTO. Previa a dictar la sanción respectiva, el consejo directivo notificará al miembro, por escrito, haciéndole saber la razón para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que, por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, el consejo directivo, dentro de los quince días subsiguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior las amonestaciones. ARTO 32. RECURSO. El afectado dentro de los tres días subsiguientes de haber conocido o de haber notificado de la disposición o resolución que le afecte podrá interponer por escrito ante el consejo directivo, recurso de apelaciones consejo directivo elevará al conocimiento de la asamblea general extraordinaria, la que obligada a conocerlo y resolverlo sin más trámite en contra de lo resuelto por el consejo directivo con relación al caso en apelación. No cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos. ARTO 33. ATUACIONES. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES. ARTO 34. MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrá ser modificado o reformados por la asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. ARTO 35. SOLICITUD. La modificación o reforma de los estatutos debe ser acompañada por una exposición de motivos. ARTO 36. ESTUDIO. El consejo directivo deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la asamblea general extraordinaria correspondiente. ARTO 37. APROBACION. Para la aprobación de modificaciones reformas se requerirán la presencia en la

asamblea general extraordinaria de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los miembros. ARTO 38. PROCEDIMIENTO de Disolución en la asamblea general extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea general les asigne y obligadamente son las siguientes: A. Tener la representación de la asociación en liquidación; B. Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la asociación; C. Cumplir con las obligaciones pendientes; D. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; E. Otorgar finiquitos; F. Disponer que se practique el balance general final; G. Rendir cuenta a la asamblea general extraordinaria liquidadora y someter a su consideración toda documentación, para su aprobación final. ARTO 39. BIENES REMANENTES. La asamblea general extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la asociación liquidadora. ARTO 40. INTERPRETACION. Cualquier problema de interpretación de los estatutos o reglamentos, deberá ser resuelto por el consejo directivo. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla. - Así se expresan los otorgantes a quienes explico y hago saber acerca del valor y trascendencia legales del presente acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones concretas e implícitas. - Leo a los otorgantes el presente instrumento público quienes estando conforme firman conmigo. - Doy fe de todo lo relacionado. - Entre líneas—C— Tesorero del—VALEN.—(F) JOAN W. CARTER (F) A. I. CESPEDES C. (f) L. PADILLA (f) RON LEATHERMAN (f) ANTONIO ALGUERAP. (f) DR. ROMERO A. -Notario. -PASO ANTEMÍ: Del frente del folio Numero TREINTA Y UNO al reverso del Folio Numero TREINTA Y CINCO de mi Protocolo Numero Tres que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora JOAN CARTER, Libro este Primer Testimonio en seis hojas de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico a las seis de la tarde del quince de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El infrascripto Notario de la república de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete, da fe y hace constar que el documento que antecede y que consta de seis folios útiles, son conformes con su original, con los que fueron debidamente cotejados a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Managua. DR. RAYMUNDO ROMERO DE ARCE, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Solicitud presentada por el Sr. (a) Joan W. Cárcer en su carácter de Presidente de la Asociación, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo ciento treinta y ocho (138), Tomo III, Libro Segundo de Registro de Asociaciones. - Managua, veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete. Carmen Castillo Ordóñez, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo CIENTO TREINTA Y OCHO (138), de la página Doscientos setenta y dos a la página Doscientos ochenta y tres, Tomo III, Libro Segundo; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete. Carmen Castillo Ordóñez, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACION LOS SEMBRADORES", que se encuentran en la Escritura 26, protocolizada por el Dr. Raimundo Romero de Arce, con fecha 04 de Mayo de 1994. Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 83 - M. 234479 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 06-Septiembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25-
Octubre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 85 - M. 234480 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PASTAINA

Clase (30)
Presentada: 18-Agosto-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10-
Diciembre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 110 - M. 513888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Alimentos para Animales, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TOP FORMULA

Clase (31)
Presentada: 5-Agosto-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 10-Diciembre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 111 - M. 513889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MENETOS

Clase (30)
Presentada: 13-Junio-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 10-Diciembre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 112 - M. 513887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DOG CHAMP

Clase (31)
Presentada: 5-Agosto-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 10-Diciembre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 113 - M. 513891 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada: 9-Julio-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 10-Diciembre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 114 - M. 513890 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENCIOS BOCADELL, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 9-Julio-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 10-Diciembre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 369 - M. 392066 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FRESHENERGY

Clase (3)
Presentada: 12-Julio-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16-Diciembre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 370 - M. 513862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FRESCURA CONFIABLE

Clase (3)
Presentada: 12-Julio-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16-Diciembre-1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 371 - M. 392067 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLGATE HERBAL

Clase (3)

Presentada: 14-Enero-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 25 - M. 236051 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«COLDFLU»

Clase (05) Int.

Presentada: 25 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 26 - M. 236042 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CALTRINCALCIO

Clase (05) Int.

Presentada: 25 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 27 - M. 236043 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«RANDINE»

Clase (05) Int.

Presentada: 25 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 28 - M. 236044 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ANASECTYL»

Clase (05) Int.

Presentada: 22 de Agosto de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 29 - M. 236045 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BEMTrex-50,000»

Clase (05) Int.

Presentada: 22 de Agosto de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 30 - M. 236046 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BEBYL»

Clase (05) Int.

Presentada: 22 de Agosto de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 31 - M. 236047 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BEBYVITS COMPLEX»

Clase (05) Int.
Presentada: 22 de Agosto de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 32 - M. 236048 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«WOMANVITS COMPLEX»

Clase (05) Int.
Presentada: 22 de Agosto de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 33 - M. 236049 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ATENOL»

Clase (05) Int.
Presentada: 25 de Septiembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 34 - M. 236050 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GLUCOSAMIN

Clase (05) Int.
Presentada: 25 de Septiembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 35 - M. 236032 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SLIM DOWN

Clase (05) Int.
Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02823
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 36 - M. 236031 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DOLO NEURALIT

Clase (05) Int.
Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02826
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 37 - M. 236030 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BABY CLASSICS

Clase (16) Int.
Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02808
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince

de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 38 - M. 236029 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MANVITS COMPLEX

Clase (05) Int.
Presentada el: 22/08/1997. - Exp. No. 97-02798
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 39 - M. 236028 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BABY CLASSICS

Clase (10) Int.
Presentada el: 22/08/1997. - Exp. No. 97-02809
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 40 - M. 236034 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BUDIZINA

Clase (05) Int.
Presentada el: 22/08/1997. - Exp. No. 97-02792
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 41 - M. 236033 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CEREALIN

Clase (05) Int.
Presentada el: 22/08/1997. - Exp. No. 97-02825
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 42 - M. 236027 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BABY CLASSICS

Clase (24) Int.
Presentada el: 22/08/1997. - Exp. No. 97-02807
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 43 - M. 236026 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BRIOSKY

Clase (05) Int.
Presentada el: 22/08/1997. - Exp. No. 97-02786
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 44 - M. 236025 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BABY CLASSICS

Clase (05) Int.
Presentada el: 22/08/1997. - Exp. No. 97-02810

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 622 - M. 040035 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

**«PREPARACION ORAL ESTABLE C-981 FORMULACION Y PROCESO PARA PREPARAR LA MISMA»
CASO U.S.PATENTE No. 5686104**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 623 - M. 040036 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«ACIDO HEPTANOICO [R-(R*R*)]-2-(4-FLUOROFENIL) BETA, DELTA, DIHIDROXI-5-(1-METILETIL-FENIL-4-[FENILAMINO)CARBONIL]- 1H-PIRROL-1, SU FORMA LACTONA Y LAS SALES RESPECTIVA

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 624 - M. 040037 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«TRANS-[6-(3-64-CARBOXAMIDO SUBSTITUIDO PIRROL-1-YL)ALQUIL] 4-HIDROXIPIRAN-2-UNO INHIBIDORES DE LA SINTESIS DEL COLESTEROL» CASO U.S.PATENTE 4,681,893

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de

Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 625 - M. 040038 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«SAL DE HEMILCALCIO DEL ACIDO HEPTANOICO [R-(R*R*)]-2-(4-FLUOROFENIL) BETA, DELTA-DIHIDROXI-5-(1-METILETIL-FENIL-4-[FENILAMINO)CARBONIL]-1H-PIRROL-1 (ATORVASTATINA) CRISTALINA» CASO U.S.PATENTE PCT/US96/11368

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 626 - M. 040030 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficinoso AMERICAN EXPRESS CENTURION BANK, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

OPTIMA

Clase (36)

Presentada: 23-04-98.- Expediente No. 98-01467

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 627 - M. 038043 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 09-10-98.- Expediente No. 98-03741

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 628 - M. 038042 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Souza Cruz, S.A., Brasileña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FREE



Clase (34)
Presentada: 12-10-98.- Expediente No. 98-03828
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 629 - M. 040024 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAID LOS MATA BIEN MUERTOS

Clase (5)
Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02327
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 630 - M. 040025 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTURAS EN PAÑALES

Clase (9)
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02454
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 631 - M. 040026 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTURAS EN PAÑALES

Clase (16)
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02455
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 632 - M. 040027 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTURAS EN PAÑALES

Clase (25)
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02456
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 633 - M. 040028 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTURAS EN PAÑALES

Clase (28)
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02457
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 634 - M. 040029 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTURAS EN PAÑALES

Clase (30)
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02458
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 635 - M. 038059 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CHAMPION LABORATORIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PETRO GLEAM

Clase (7)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02666
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 636 - M. 038060 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FREE
PERM**

Clase (3)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02910
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 637 - M. 038061 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**A&E
MUNDO**

Clase (9)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03237
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 638 - M. 038062 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**A&E
MUNDO**

Clase (16)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03238

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 639 - M. 038063 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**A&E
MUNDO**

Clase (38)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03239
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 640 - M. 038064 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**A&E
MUNDO**

Clase (41)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03240
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 641 - M. 038065 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Aris Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03241
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 642 - M. 040015 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTICOX

Clase (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03310

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 643 - M. 040014 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FEBRIFEN

Clase (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03323

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 644 - M. 038586 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Stokely-Van Camp, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PROPEL

Clase (32)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03451

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 645 - M. 038587 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Viacom International, inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RUGRATS

Clase (21)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03452

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 647 - M. 038067 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TAGALI B.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03453

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 648 - M. 038588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Whitmire Micro-Gen Research Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VECTOR

Clase (9)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03454

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 649 - M. 038589 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPOFERTIL

Clase (3)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03455

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 650 - M. 038590 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A., DE C. V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPOFERTIL

Clase (5)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03456

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 651 - M. 038591 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A., DE C. V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPOFERTIL

Clase (31)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03457

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 652 - M. 038592 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A., DE C. V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPOFERTIL

Clase (32)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03458

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35,580.00

**RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES (CONTINUACION)
PARTE IX**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28

Programas vigentes

28.1 Los programas de subvención establecidos en el territorio de un Miembro antes de la fecha de la firma por ese Miembro del Acuerdo sobre la OMC que sean incompatibles con las

disposiciones del presente Acuerdo:

a) se notificarán al Comité a más tardar 90 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre OMC para ese Miembro; y

b) se pondrán en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo en un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro en cuestión y hasta entonces no estarán sujetos a las disposiciones de la Parte II.

28.2 Ningún Miembro ampliará el alcance de tales programas, ni los prorrogará cuando expiren.

Artículo 29

Transformación en economía de mercado

29.1 Los Miembros que se encuentren en proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado y de libre empresa podrán aplicar los programas y medidas necesarios para esa transformación.

29.2 En el caso de esos Miembros, los programas de subvenciones comprendidos en el ámbito del artículo 3 y notificados de conformidad con el párrafo 3 se suprimirán gradualmente o se pondrán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 en un plazo de siete años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En ese caso no se aplicará el artículo 4. Además, durante ese mismo período:

a) los programas de subvención comprendidos en el ámbito del párrafo 1 d) del artículo 6 no serán recurribles en virtud del artículo 7;

b) en relación con otras subvenciones recurribles, serán de aplicación las disposiciones del párrafo 9 del artículo 27.

29.3 Los programas de subvención comprendidos en el ámbito del artículo 3 se notificarán al Comité en la fecha más pronta posible después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Otras notificaciones de esas subvenciones podrán hacerse hasta dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

29.4 En circunstancias excepcionales, el Comité podrá autorizar a los Miembros a que se hace referencia en el párrafo 1 a que se desvíen de los programas y medidas que hayan notificado y de su calendario, si tales desviaciones se consideran necesarias para el proceso de transformación.

PARTEX

SOLUCION DE DIFERENCIAS

Artículo 30

Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

PARTEXI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

Aplicación provisional

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 6, del artículo 8 y del artículo 9 se aplicarán durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Como máximo 180 días antes de que concluya ese período, el Comité examinará el funcionamiento de dichas disposiciones con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificadas.

Artículo 32

Otras disposiciones finales

32.1 No podrá adoptarse ninguna medida específica contra una subvención de otro Miembro si no es de conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el presente Acuerdo.⁵⁶

32.2 No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

32.3 A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4, las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las investigaciones y a los exámenes de medidas existentes iniciados como consecuencia de solicitudes que se hayan presentado en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate o con posterioridad a esa fecha.

32.4 A los efectos del párrafo 3 del artículo 21, se considerará que las medidas compensatorias existentes se han establecido en una fecha no posterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate, salvo en caso de que la legislación nacional de ese Miembro en vigor en esa fecha ya contuviese una cláusula del tipo previsto en el párrafo mencionado.

⁵⁶ Esta cláusula no pretende excluir la adopción de medidas al amparo de otras disposiciones pertinentes del GATT de 1994, según proceda.

32.5 Cada Miembro adoptará todas las medidas necesarias, de carácter general o particular, para asegurarse de que, a más tardar en la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo según se apliquen al Miembro de que se trate.

32.6 Cada Miembro informará al Comité de toda modificación de sus leyes y reglamentos relacionados con el presente Acuerdo y de la aplicación de dichas leyes y reglamentos.

32.7 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes.

32.8 Los Anexos del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

ANEXO I

LISTA ILUSTRATIVA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACION

a) El otorgamiento por los gobiernos de subvenciones directas a una empresa o rama de producción haciéndolas depender de sus resultados de exportación.

b) Sistemas de no retrocesión de divisas o prácticas análogas que implican la concesión de una prima a las exportaciones.

c) Tarifas de transporte interior y de fletes para las exportaciones, proporcionadas o impuestas por las autoridades, más favorables que las aplicadas a los envíos internos.

d) El suministro por el gobierno o por organismos públicos, directa o indirectamente por medio de programas impuestos por las autoridades, de productos o servicios importados o nacionales, para uso en la producción de mercancías exportadas, en condiciones más favorables que las aplicadas al suministro de productos o servicios similares o directamente competidores para uso en la producción de mercancías destinadas al consumo interno, si (en el caso de los productos) tales condiciones son más favorables que las condiciones comerciales que se ofrezcan⁵⁷ a sus exportadores en los mercados mundiales.

⁵⁷ Por "condiciones comerciales que se ofrezcan" se entenderá que no existen limitaciones a la elección entre productos nacionales y productos importados y que dicha elección se basará exclusivamente en consideraciones comerciales.

e) La exención, remisión o aplazamiento total o parcial, relacionados específicamente con las exportaciones, de los impuestos directos⁵⁸ o de las cotizaciones de seguridad social que paguen o deban pagar las empresas industriales y comerciales.⁵⁹

f) La concesión, para el cálculo de la base sobre la cual se aplican los impuestos directos, de deducciones especiales directamente relacionadas con las exportaciones o los resultados de exportación, superiores a las concedidas respecto de la producción destinada al consumo interno.

g) La exención o remisión de impuestos indirectos⁵⁸ sobre la producción y distribución de productos exportados, por una cuantía que exceda de los impuestos percibidos sobre la producción y distribución de productos similares cuando se venden en el mercado interno.

⁵⁸ A los efectos del presente Acuerdo:

Por "impuestos directos" se entenderán los impuestos sobre los salarios, beneficios, intereses, rentas, cánones o regalías y todas las demás formas de ingresos, y los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles.

Por "cargas a la importación" se entenderán los derechos de aduana, otros derechos y otras cargas fiscales no mencionadas en otra parte de la presente nota que se perciban sobre las importaciones.

Por "impuestos indirectos" se entenderán los impuestos sobre las ventas, el consumo, el volumen de negocio, el valor añadido, las franquicias, el timbre, las transmisiones y las existencias y equipos, los ajustes fiscales en la frontera y los demás impuestos distintos de los impuestos directos y las cargas a la

importación.

Por impuestos indirectos "que recaigan en etapas anteriores" se entenderán los aplicados a los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente en la elaboración del producto.

Por impuestos indirectos "en cascada" se entenderán los que se aplican por etapas sin que existan mecanismos que permitan descontar posteriormente el impuesto si los bienes o servicios sujetos a impuestos en una etapa de la producción se utilizan en una etapa posterior de la misma.

La "remisión" de impuestos comprende el reembolso o la reducción de los mismos.

La "remisión o devolución" comprende la exención o el aplazamiento total o parcial de las cargas a la importación.

⁵⁹ Los Miembros reconocen que el aplazamiento no constituye necesariamente una subvención a la exportación en los casos en que, por ejemplo, se perciben los intereses correspondientes. Los Miembros reafirman el principio de que los precios de las mercancías en transacciones entre empresas exportadoras y compradores extranjeros bajo su control o bajo un mismo control deberán ser, a efectos fiscales, los precios que serían cargados entre empresas independientes que actuasen en condiciones de plena competencia. Todo Miembro podrá señalar a la atención de otro Miembro las prácticas administrativas o de otra clase que puedan infringir este principio y que den por resultado una importante economía de impuestos directos en transacciones de exportación. En tales circunstancias, los Miembros normalmente tratarán de resolver sus diferencias por las vías previstas en los tratados bilaterales existentes en materia fiscal o recurriendo a otros mecanismos internacionales específicos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que para los Miembros se derivan del GATT de 1994, con inclusión del derecho de consulta establecido en la frase precedente.

El párrafo e) no tiene por objeto coartar la posibilidad de un Miembro de adoptar medidas destinadas a evitar la doble imposición de los ingresos procedentes del extranjero devengados por sus empresas o por las empresas de otro Miembro.

h) La exención, remisión o aplazamiento de los impuestos indirectos en cascada⁶⁰ que recaigan en etapas anteriores sobre los bienes o servicios utilizados en la elaboración de productos exportados, cuando sea mayor que la exención, remisión o aplazamiento de los impuestos indirectos en cascada similares que recaigan en etapas anteriores sobre los bienes y servicios utilizados en la producción de productos similares cuando se venden en el mercado interno; sin embargo, la exención, remisión o aplazamiento, con respecto a los productos exportados, de los impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores podrá realizarse incluso en el caso de que no exista exención, remisión o aplazamiento respecto de productos similares cuando se venden en el mercado interno, si dichos impuestos indirectos en cascada se aplican a insumos consumidos en la producción del producto exportado (con el debido descuento por el desperdicio).⁶⁰ Este apartado se interpretará de conformidad con las directrices sobre los insumos consumidos en el proceso de producción, enunciadas en el Anexo II.

i) La remisión o la devolución de cargas a la importación⁶¹ por una cuantía que exceda de las percibidas sobre los insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado (con el debido descuento por el desperdicio); sin embargo, en casos particulares una empresa podrá utilizar insumos del mercado interno en igual cantidad y de la misma calidad y características que los insumos importados, en sustitución de éstos y con objeto de beneficiarse de la presente disposición, si la operación de importación y la correspondiente operación de exportación se realizan ambas dentro de un período prudencial, que no ha de exceder de dos años. Este apartado se interpretará de conformidad

con las directrices sobre los insumos consumidos en el proceso de producción, enunciadas en el Anexo II, y con las directrices para determinar si los sistemas de devolución de cargas a la importación en casos de sustitución constituyen subvenciones a la exportación, enunciadas en el Anexo III.

j) La creación por los gobiernos (u organismos especializados bajo su control) de sistemas de garantía o seguro del crédito a la exportación, de sistemas de seguros o garantías contra alzas en el coste de los productos exportados o de sistemas contra los riesgos de fluctuación de los tipos de cambio, a tipos de primas insuficientes para cubrir a largo plazo los costes y pérdidas de funcionamiento de esos sistemas.

k) La concesión por los gobiernos (u organismos especializados sujetos a su control y/o que actúen bajo su autoridad) de créditos a los exportadores

⁶⁰ El párrafo h) no se aplica a los sistemas de imposición sobre el valor añadido ni a los ajustes fiscales en frontera establecidos en sustitución de dichos sistemas; al problema de la exoneración excesiva de impuestos sobre el valor añadido le es aplicable solamente el párrafo g).

a tipos inferiores a aquellos que tienen que pagar realmente para obtener los fondos empleados con este fin (o a aquellos que tendrían que pagar si acudiesen a los mercados internacionales de capital para obtener fondos al mismo plazo, con las mismas condiciones de crédito y en la misma moneda que los créditos a la exportación), o el pago de la totalidad o parte de los costes en que incurran los exportadores o instituciones financieras para la obtención de créditos, en la medida en que se utilicen para lograr una ventaja importante en las condiciones de los créditos a la exportación.

No obstante, si un Miembro es parte en un compromiso internacional en materia de créditos oficiales a la exportación en el cual sean partes por lo menos 12 Miembros originarios del presente Acuerdo al 1º de enero de 1979 (o en un compromiso que haya sustituido al primero y que haya sido aceptado por estos Miembros originarios), o si en la práctica un Miembro aplica las disposiciones relativas al tipo de interés del compromiso correspondiente, una práctica seguida en materia de crédito a la exportación que esté en conformidad con esas disposiciones no será considerada como una subvención a la exportación de las prohibidas por el presente Acuerdo.

l) Cualquier otra carga para la Cuenta Pública que constituya una subvención a la exportación en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994.

ANEXO II

DIRECTRICES SOBRE LOS INSUMOS CONSUMIDOS EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN⁶¹

I

1. Los sistemas de reducción de impuestos indirectos pueden permitir la exención, remisión o aplazamiento de los impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado (con el debido descuento por el desperdicio). Análogamente, los sistemas de devolución pueden permitir la remisión o devolución de las cargas

a la importación percibidas sobre insumos consumidos en la producción del producto exportado (con el debido descuento por el desperdicio).

2. En la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación que figura en el Anexo I del presente Acuerdo se emplea la expresión "insumos consumidos en la producción del producto exportado" en los párrafos h) e i). De conformidad con el párrafo h), los sistemas de reducción de impuestos indirectos pueden constituir una subvención a la exportación en la medida en que tengan por efecto la exención, remisión o aplazamiento de los impuestos indirectos en cascada

⁶¹ Los insumos consumidos en el proceso de producción son los insumos materialmente incorporados, la energía, los combustibles y el petróleo que se utilizan en el proceso de producción y los catalizadores que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado.

recabidos en una etapa anterior en cuantía superior a la de los impuestos de esa clase realmente percibidos sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado. De conformidad con el párrafo i), los sistemas de devolución pueden constituir una subvención a la exportación en la medida en que tengan por efecto la remisión o devolución de cargas a la importación en cuantía superior a la de las realmente percibidas sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado. En ambos párrafos se estipula que en las conclusiones referentes al consumo de insumos en la producción del producto exportado ha de hacerse el debido descuento por el desperdicio. En el párrafo i) se prevé también la sustitución cuando sea apropiado.

I

Al examinar si se han consumido insumos en la producción del producto exportado, como parte de una investigación en materia de derechos compensatorios emprendida con arreglo al presente Acuerdo, la autoridad investigadora deberá proceder de la siguiente manera:

1. Cuando se alegue que un sistema de reducción de impuestos indirectos o un sistema de devolución entraña una subvención a causa de la reducción o devolución excesiva de impuestos indirectos o cargas a la importación aplicados a los insumos consumidos en la producción del producto exportado, la autoridad investigadora deberá determinar en primer lugar si el gobierno del Miembro exportador ha establecido y aplica un sistema o procedimiento para verificar qué insumos se consumen en la producción del producto exportado y en qué cuantía. Cuando se determine que se aplica ese sistema o procedimiento, la autoridad investigadora deberá examinarlo para comprobar si es razonable, si resulta eficaz para los fines perseguidos y si está basado en prácticas comerciales generalmente aceptadas en el país de exportación. La autoridad investigadora podrá estimar necesario efectuar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 12, algunas pruebas prácticas con el fin de comprobar la información o de cerciorarse de que se aplica eficazmente el sistema o procedimiento en cuestión.

2. Cuando no exista ese sistema o procedimiento o el que exista no sea razonable, o cuando exista y se considere razonable pero no se aplique realmente o no se aplique con eficacia, sería preciso que el Miembro exportador llevase a cabo un nuevo examen basado en los insumos reales en cuestión para determinar si se ha hecho un pago excesivo. Si la autoridad investigadora lo estimase necesario, se realizaría un nuevo examen de conformidad con el párrafo 1.

3. La autoridad investigadora deberá considerar que los insumos están materialmente incorporados si se han utilizado en el proceso de producción y están materialmente presentes en el producto exportado. Los Miembros señalan que no hace falta que un insumo esté presente en el producto final en la misma forma en que entró en el proceso de producción.

4. Al determinar la cuantía de un determinado insumo que se consume en la producción del producto exportado, deberá tenerse en cuenta "el debido descuento por el desperdicio", y ese desperdicio deberá considerarse consumido en la producción del producto exportado. El término "desperdicio" designa la parte de un insumo dado que no desempeña una función independiente en el proceso de producción, no se consume en la producción del producto exportado (a causa, por ejemplo, de ineficiencias) y no se recupera, utiliza o vende por el mismo fabricante.

5. Al determinar si el descuento por el desperdicio reclamado es "el debido", la autoridad investigadora deberá tener en cuenta el proceso de producción, la experiencia media de la rama de producción en el país de exportación y otros factores técnicos que sean pertinentes. La autoridad investigadora deberá tener presente que es importante determinar si las autoridades del Miembro exportador han calculado de manera razonable la cuantía del desperdicio si se tiene el propósito de incluir tal cuantía en la reducción o remisión de impuestos o derechos.

ANEXO III

DIRECTRICES PARA DETERMINAR SI LOS SISTEMAS DE DEVOLUCION CONSTITUYEN SUBVENCIONES A LA EXPORTACION EN CASOS DE SUSTITUCION

I

Los sistemas de devolución pueden permitir el reembolso o devolución de las cargas a la importación percibidas sobre insumos consumidos en el proceso de producción de otro producto destinado a la exportación cuando este último contenga insumos de origen nacional de la misma calidad y características que los insumos importados a los que sustituyen. De conformidad con el párrafo i) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación que figura en el Anexo I, los sistemas de devolución pueden constituir una subvención a la exportación en casos de sustitución en la medida en que tengan por efecto una devolución de cuantía superior a la de las cargas a la importación percibidas inicialmente sobre los insumos importados respecto de los que se reclame la devolución.

II

Al examinar un sistema de devolución en casos de sustitución, como

parte de una investigación en materia de derechos compensatorios comprendida con arreglo al presente Acuerdo, la autoridad investigadora deberá proceder de la siguiente manera:

1. En el párrafo i) de la Lista ilustrativa se estipula que en la fabricación de un producto destinado a la exportación podrán utilizarse insumos del mercado interno en sustitución de los insumos importados a condición de que sea en igual cantidad y que los insumos nacionales tengan la misma calidad y características que los insumos importados a los que sustituyen. La existencia de un sistema o procedimiento de verificación es importante, ya que permite al gobierno del Miembro exportador comprobar y demostrar que la cantidad de los insumos respecto de los que se reclama la devolución no excede de la cantidad de productos similares exportados, en cualquier forma que sea, y que la devolución de las cargas a la importación no excede de las percibidas originalmente sobre los insumos importados en cuestión.
2. Cuando se alegue que el sistema de devolución en casos de sustitución entraña una subvención, la autoridad investigadora deberá determinar en primer lugar si el gobierno del Miembro exportador ha establecido y aplica un sistema o procedimiento de verificación. Cuando se determine que se aplica ese sistema o procedimiento, la autoridad investigadora deberá examinarlo para comprobar si es razonable, si resulta eficaz para los fines perseguidos y si está basado en prácticas comerciales generalmente aceptadas en el país de exportación. En la medida en que se determine que el procedimiento reúne esas condiciones y se aplica eficazmente, no deberá presumirse que exista subvención. La autoridad investigadora podrá estimar necesario efectuar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 12, algunas pruebas prácticas con el fin de comprobar la información o de cerciorarse de que se aplica eficazmente el procedimiento de verificación.
3. Cuando no exista procedimiento de verificación o el que exista no sea razonable, o cuando el procedimiento exista y se considere razonable pero se estime que no se aplica realmente o no se aplica con eficacia, podría haber subvención. En tales casos, sería preciso que el Miembro exportador llevase a cabo un nuevo examen basado en las transacciones reales en cuestión para determinar si se ha hecho un pago excesivo. Si la autoridad investigadora lo estimase necesario, se realizaría un nuevo examen de conformidad con el párrafo 2.
4. El hecho de que el sistema de devolución en casos de sustitución contenga una disposición que permita a los exportadores elegir determinados envíos de importación respecto de los que se reclame una devolución no deberá considerarse constituya de por sí una subvención.
5. Cuando los gobiernos paguen intereses sobre las cantidades reembolsadas en virtud de sus sistemas de devolución, se considerará que la devolución es excesiva, en el sentido del párrafo i), en la cuantía de los intereses realmente pagados o por pagar.

ANEXO IV
CÁLCULO DEL TOTAL DE SUBVENCIÓN AD VALOREM
(PÁRRAFO 1 a) DEL ARTÍCULO 6)⁶²

1. Todo cálculo de la cuantía de una subvención a efectos del párrafo 1 a) del artículo 6 se realizará sobre la base de su costo para el gobierno que la otorgue.
 2. Salvo en los casos previstos en los párrafos 3 a 5, al determinar si la tasa global de subvención es superior al 5 por ciento del valor del producto, se estimará que el valor del producto es el valor total de las ventas de la empresa receptora⁶³ en el último período de 12 meses respecto del que se disponga de datos anterior a aquel en que se haya concedido la subvención.⁶⁴
 3. Cuando la subvención esté vinculada a la producción o venta de un producto dado, se estimará que el valor del producto es el valor total de las ventas de ese producto efectuadas por la empresa receptora en el último período de 12 meses respecto del que se disponga de datos sobre las ventas anterior a aquel en que se haya concedido la subvención.
 4. Cuando la empresa receptora se halle en situación de puesta en marcha, se considerará que existe perjuicio grave cuando la tasa global de subvención sea superior al 15 por ciento de los fondos totales invertidos. A los efectos del presente párrafo, el período de puesta en marcha no abarcará más del primer año de producción.⁶⁵
 5. Cuando la empresa receptora esté situada en un país de economía inflacionista, se estimará que el valor del producto es el de las ventas totales de la empresa receptora (o de las ventas del producto de que se trate si la subvención está vinculada) en el año civil anterior, indizado en función de la tasa de inflación registrada en los 12 meses precedentes a aquel en que haya de concederse la subvención.
 6. Al calcular la tasa global de subvención en un año dado, se sumarán las subvenciones concedidas en el marco de diferentes programas y por autoridades diferentes en el territorio de un Miembro.
- ⁶² Deberá establecerse entre los Miembros un entendimiento, según sea necesario, sobre las cuestiones que no se especifican en este anexo o que requieren mayor aclaración a efectos del párrafo 1 a) del artículo 6.
- ⁶³ La empresa receptora es una empresa del territorio del Miembro que otorga la subvención.
- ⁶⁴ En el caso de las subvenciones relacionadas con la tributación, se estimará que el valor del producto es el valor total de las ventas de la empresa receptora en el ejercicio fiscal en que obtuvo el beneficio de la medida relacionada con la tributación.
- ⁶⁵ Las situaciones de puesta en marcha comprenden los casos en que se hayan contraído compromisos financieros para el desarrollo de productos o la construcción de instalaciones destinadas a fabricar los productos que se benefician de la subvención, aun cuando la producción no haya dado comienzo.
7. Las subvenciones concedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC cuyos beneficios se destinen a la producción futura se incluirán en la tasa global de subvención.
 8. Las subvenciones que no sean recurribles en virtud de las

disposiciones pertinentes del presente Acuerdo no se incluirán en el cálculo de la cuantía de una subvención a efectos del párrafo 1 a) del artículo 6.

ANEXO V
PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA
INFORMACIÓN RELATIVA AL PERJUICIO GRAVE

1. Todo Miembro cooperará en la obtención de las pruebas que habrá de examinar un grupo especial en los procedimientos previstos en los párrafos 4 a 6 del artículo 7. Las partes en la diferencia y todo tercer país Miembro interesado notificarán al OSD, en cuanto se haya recurrido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 7, el nombre de la organización encargada de administrar la aplicación de esta disposición en su territorio y el procedimiento que se seguirá para atender las peticiones de información.

2. En los casos en que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7, se someta la cuestión al OSD, éste, si se le pide, iniciará el procedimiento para obtener del gobierno del Miembro que concede la subvención la información necesaria para establecer la existencia y cuantía de dicha subvención y el valor de las ventas totales de las empresas subvencionadas, así como los datos precisos para analizar los efectos desfavorables causados por el producto subvencionado.⁶⁶ Este proceso podrá incluir, cuando proceda, la formulación de preguntas al gobierno del Miembro que otorga la subvención y al del Miembro reclamante con objeto de reunir información, así como para aclarar y ampliar la información de que dispongan las partes en la diferencia en el marco de los procedimientos de notificación establecidos en la Parte VII.⁶⁷

3. En el caso de que se produzcan efectos en los mercados de terceros países, una parte en una diferencia podrá reunir información, incluso mediante la formulación de preguntas al gobierno del tercer país Miembro, que sea necesaria para analizar los efectos desfavorables y que no pueda obtenerse razonablemente de otro modo del Miembro reclamante ni del Miembro que otorga la subvención. Esta prescripción deberá administrarse de tal manera que no imponga una carga irrazonable al tercer país Miembro. En particular, no habrá esperar de este Miembro que realice un análisis del mercado o de los precios especialmente para este fin. La información que habrá de suministrar será la que ya posea o pueda

⁶⁶ En los casos en que haya de demostrarse la existencia de perjuicio grave.

⁶⁷ En el proceso de acopio de información por el OSD se tendrá en cuenta la necesidad de proteger la información de carácter confidencial o facilitada confidencialmente por cualquier Miembro que participe en ese proceso.

obtener fácilmente (por ejemplo, las estadísticas más recientes que hayan reunido ya los servicios estadísticos competentes pero que aún no se hayan publicado, los datos aduaneros relativos a las importaciones y los valores declarados de los productos de que se trate, etc.). No obstante, si una parte en una diferencia realiza un análisis detallado del mercado a su propia costa, las autoridades del tercer país Miembro facilitarán la tarea de la persona o empresa que realice tal análisis y le darán acceso

a toda la información que el gobierno no considere normalmente confidencial.

4. El OSD designará un representante cuya función será facilitar el proceso de acopio de información y que tendrá por único objeto asegurar la obtención a su debido tiempo de la información necesaria para facilitar la rápida realización del subsiguiente examen multilateral de la diferencia. En particular, el representante podrá sugerir los medios más eficaces de solicitar la información necesaria, así como fomentar la cooperación de las partes.

5. El proceso de acopio de información que se expone en los párrafos 2 a 4 se finalizará en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya sometido la cuestión al OSD en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7. La información obtenida durante ese proceso se someterá a un grupo especial establecido por el OSD de conformidad con las disposiciones de la Parte X. Esa información deberá incluir, entre otras cosas, datos relativos a la cuantía de la subvención de que se trate (y, cuando proceda, el valor de las ventas totales de las empresas subvencionadas), los precios del producto subvencionado, los precios del producto no subvencionado, los precios de otros proveedores del mercado, las variaciones de la oferta del producto subvencionado en el mercado de que se trate y las variaciones de las participaciones en el mercado. Deberá asimismo comprender pruebas de descargo, así como toda información complementaria que el grupo especial estime pertinente para establecer sus conclusiones.

6. Cuando el Miembro que concede la subvención y/o el tercer país Miembro no cooperen en el proceso de acopio de información, el Miembro reclamante presentará su alegación de existencia de perjuicio grave basándose en las pruebas de que disponga, junto con los hechos y circunstancias referentes a la falta de cooperación del Miembro que concede la subvención y/o del tercer país Miembro. Cuando no se pueda obtener la información debido a la falta de cooperación del Miembro que otorga la subvención y/o del tercer país Miembro, el grupo especial podrá completar el expediente en la medida necesaria basándose en la mejor información disponible por otros medios.

7. Al formular su determinación, el grupo especial deberá sacar conclusiones desfavorables de los casos de falta de cooperación de cualquiera de las partes involucradas en el proceso de acopio de información.

8. Al determinar la utilización de la mejor información disponible o las conclusiones desfavorables, el grupo especial tendrá en cuenta la opinión del representante del OSD designado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 en cuanto al carácter razonable de las peticiones de información que hayan podido hacerse y en cuanto a los esfuerzos desplegados por las partes para atenderlas en tiempo oportuno y con ánimo de cooperación.

9. En el proceso de acopio de información nada limitará la capacidad del grupo especial para procurarse la información adicional que estime esencial para la debida solución de la diferencia y que no se haya recabado u obtenido de manera satisfactoria durante ese

proceso. Sin embargo, el grupo especial no deberá por lo regular solicitar información adicional para completar el expediente cuando dicha información refuerce la posición de una determinada parte y su ausencia del expediente se deba precisamente a la irrazonable falta de cooperación de esa parte durante el proceso de acopio de información.

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN LAS INVESTIGACIONES IN SITU REALIZADAS CONFORME AL PÁRRAFO 6 DEL ARTICULO 12

1. Al iniciarse una investigación, se deberá informar a las autoridades del Miembro exportador y a las empresas de las que se sepa están interesadas de la intención de realizar investigaciones *in situ*.
2. Cuando, en circunstancias excepcionales, se prevea incluir en el equipo investigador a expertos no gubernamentales, se deberá informar de ello a las empresas y autoridades del Miembro exportador. Esos expertos no gubernamentales deberán ser pasibles de sanciones eficaces si incumplen las prescripciones relacionadas con el carácter confidencial de la información.
3. Se deberá considerar práctica normal la obtención del consentimiento expreso de las empresas interesadas del Miembro exportador antes de programar definitivamente la visita.
4. En cuanto se haya obtenido el consentimiento de las empresas interesadas, la autoridad investigadora deberá comunicar a las autoridades del Miembro exportador los nombres y direcciones de las empresas que han de visitarse y las fechas convenidas.
5. Se deberá advertir de la visita a las empresas de que se trate con suficiente antelación.
6. Únicamente deberán hacerse visitas para explicar el cuestionario cuando lo solicite una empresa exportadora. En ese caso, la autoridad investigadora podrá ponerse a disposición de dicha empresa; tal visita sólo podrá realizarse si a) las autoridades del Miembro importador lo notifican a los representantes del gobierno del Miembro de que se trate y b) éstos no se oponen a la visita.
7. Como la finalidad principal de la investigación *in situ* es verificar la información recibida u obtener más detalles, esa investigación se deberá realizar después de haberse recibido la respuesta al cuestionario, a menos que la empresa esté de acuerdo en lo contrario y la autoridad investigadora informe de la visita prevista al gobierno del Miembro exportador y éste no se oponga a ella; además, se deberá considerar práctica normal indicar a las empresas interesadas, con anterioridad a la visita, la naturaleza general de la información que se trata de verificar y qué otra información es preciso suministrar, si bien esto no habrá de impedir que durante la visita, y a la luz de la información obtenida, se soliciten más detalles.
8. Siempre que sea posible, las respuestas a las peticiones de información o a las preguntas que hagan las autoridades o las

empresas de los Miembros exportadores y que sean esenciales para el buen resultado de la investigación *in situ* deberán darse antes de que se efectúe la visita.

ANEXO VII

PAISES EN DESARROLLO MIEMBROS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2 a) DEL ARTICULO 27

Los países en desarrollo Miembros que no están sujetos a las disposiciones del párrafo 1 a) del artículo 3 en virtud de lo estipulado en el párrafo 2 a) del artículo 27 son:

- a) Los países menos adelantados, designados como tales por las Naciones Unidas, que sean Miembros de la OMC.
- b) Cada uno de los siguientes países en desarrollo que son Miembros de la OMC estará sujeto a las disposiciones aplicables a otros países en desarrollo Miembros de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 27 cuando su PNB por habitante alcance la cifra de 1.000 dólares anuales⁶⁸: Bolivia, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Kenya, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Dominicana, Senegal, Sri Lanka y Zimbabwe.

⁶⁸ Los países que figuran en la lista del apartado b) se incluyen sobre la base de los datos más recientes acerca del PNB por habitante.

Continuará...

Reg. No. 463 -M. 633577 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 039-99 EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades:
ACUERDA:

Primero: Emitir las siguientes disposiciones administrativas del Ministerio de Fomento Industria y Comercio para autorizar la venta de bienes al Territorio Nacional de parte de las empresas ubicadas en la Zonas Francas Industriales.

Segundo: Definiciones:

- a) DS-MIFIC: Dirección Superior del Ministerio de Fomento Industria y Comercio.
- b) DGCTM: Dirección General de Competencia y Transparencia en los Mercados.
- c) Secretaría: Secretaría de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- d) Empresa interesada: Empresa Usuaria de las Zonas Francas Industriales.
- e) DGA: Dirección General de Aduanas.
- f) Formatos: Formatos de Solicitud de Ventas de Bienes al Territorio Aduanero Nacional. Formato de Cálculo del Valor Agregado y Formato de Proyección Semestral.

Tercero: A partir de esta fecha, todo trámite de solicitud de ventas de bienes al territorio aduanero nacional de parte de las Empresas

Interesadas se hará mediante la presentación de los Formatos.

Cuarto: La Empresa Interesada debe retirar sin costo alguno los Formatos en la Secretaría e incorporar los datos requeridos en los mismos, para ser presentados a la DGCTM.

Quinto: La DGCTM entregará en el plazo estipulado por la Ley de los Formatos debidamente autorizados a la empresa interesada, ésta presentará el original de los Formatos a la DGA. La DGCTM archivaré una copia de los Formatos y remitirá otra copia a la Secretaría.

Sexto: Una vez realizados los trámites de venta y el pago de los derechos y aranceles correspondientes por parte del comprador, éste deberá entregar una copia de los pagos a la Empresa Interesada, quien a su vez deberá remitirlas a la DGCTM dentro del plazo de treinta días calendario.

Séptimo: En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto, la Empresa Interesada quedará excluida de futuras autorizaciones y se notificará a la DGA para lo de su cargo.

Octavo: Este Acuerdo surte sus efectos a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Norman Caldera C., Ministro.

El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el día tres de Abril del año dos mil dos CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de dos hojas escritas únicamente en su anverso, es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada; y pongo la presente razón de conformidad con la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones Decreto No. 16-90 del 30 de Abril de 1970 publicado en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio del mismo año y su Reforma Ley No. 16 del 21 de Junio de 1986 publicado en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. En fe de lo cual, firmo rubrico y sello el presente Documento, en la ciudad de Managua, el día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Pablo Antonio López, Abogado y Notario.

Reg. No. 464 - M. 633567 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 042-99
EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades:
ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE) y Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones al Doctor HUMBERTO JOSÉ ARGÜELLO CHAMORRO.

SEGUNDO: La copia del presente Acuerdo servirá para que el nombrado acredite su nombramiento y representación.

TERCERO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Norman Caldera C., Ministro.

Reg. No. 1174 - M. 519590 - Valor C\$ 30.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa «SANCHEZ, JANSEN Y COMPAÑIA LIMITADA», de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso peces, invertebrados y plantas vivas en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, mediante el uso de embarcaciones pesqueras artesanales.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil. - Carlos R. Abaunza C., Director General de Recursos Naturales.

1

Reg. No. 1347 - M. 393826 - Valor C\$ 45.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa «CENTRAL AMERICAN FISHERIES», de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso caracol, en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil. - Carlos R. Abaunza C., Director General de Recursos Naturales.

1

MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES

AUTORIZACION CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 174 - M. 49271 - Valor C\$ 120.00

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

**DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.
CONSIDERANDO**

I.- Que la Licenciada Carolina Leal, se presentó a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro que lleva el nombre de «COLEGIO ANGLO AMERICANO» ubicado del Hospital Militar 1/2 cuadra abajo.

II.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

III.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento General y demás Leyes que regulan la Educación así como a las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

IV.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que preste condiciones técnicas pedagógicas.

PORTANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de «COLEGIO ANGLO AMERICANO» ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios, el funcionamiento en la modalidad de Preescolar, Primaria y Secundaria, turno Diurno.

TERCERO: El Centro de Estudios «COLEGIO ANGLO AMERICANO» queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento General y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del dosmil.- Prof. Gertrudys Dávila Castillo, Delegada (a.i) Distrito No. 3.

Reg. No. 494 - M. 633596 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

CONSIDERANDO

I.- Que los señores Centro Educativo Experimental Enrique

Schmidt Cuadra, presentó solicitud a este Municipio para que se le autorice el funcionamiento del Centro escolar privado que lleva el nombre de Centro Educativo Experimental Enrique Schmidt Cuadra. Ubicado en el Municipio de Managua Ciudad Sandino, de la ciudad de Managua.

II.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

III.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento General y demás Leyes que regulan la Educación así como a las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

IV.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que preste condiciones técnicas pedagógicas.

PORTANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudios Privado que lleva el nombre de Centro Educativo Experimental Enrique Schmidt Cuadra. Ubicado en el Municipio de Managua del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de los turnos Diurnos en la modalidad de Preescolar, Primaria y Secundaria.

TERCERO: El Centro de Estudios Centro Educativo Experimental Enrique Schmidt Cuadra, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento General y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le solicite.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Junio del mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ruth Gómez Pasquier, Delegada del Distrito No. 1.- M.E.C.D. Managua.

Reg. No. 573 - M. 46160 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

CONSIDERANDO

I.- Que los señores Colegio Rey Salomón, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro

Educativo privado que lleva el nombre de Colegio Rey Salomón. Ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

II.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

III.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulen la Educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

IV.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que preste condiciones técnicas pedagógicas.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro de Educativo Privado que lleva el nombre de Colegio Rey Salomón. Ubicado en el Municipio de Managua del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de los turnos Matutinos y Vespertinos en la modalidad de Primaria y Secundaria.

TERCERO: El Centro de Estudios Colegio Rey Salomón, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del dos mil.- Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada Distrito No. 2.- Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Reg. No. 808 - M. 051812 - Valor CS 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

CONSIDERANDO

I.- Que los señores **María Auxiliadora Dávila Mcdrano**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de Colegio María Auxiliadora (Managua). Ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

II.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha

constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

III.- Que los peticionario se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulen la Educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

IV.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que preste condiciones técnicas pedagógicas.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro de Educativo Privado que lleva el nombre de Colegio María Auxiliadora (Managua). Ubicado en el Municipio de Managua del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de los turnos Matutinos en la modalidad de Primaria y Secundaria.

TERCERO: El Centro de Estudios Colegio María Auxiliadora (Managua), queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del dos mil.- Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada Distrito No. 2.- Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Reg. No. 1177 - M. 178616 - Valor CS 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

CONSIDERANDO

I.- Autorice el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de **Centro Escolar Chavalitos**. Ubicado en Residencial Rubenia de la Entrada Jardines de Veracruz una cuadra y media al lago.

II.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los Centros Educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario

I.- Que los peticionario se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación así como a las normativas y disposiciones que emite este Ministerio.

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que llevan el nombre de Centro Escolar Chavalitos ubicado en Rubenia de la entrada de los Jardines de Veracruz una y media al Lago.

SEGUNDO: Autorizar el dicho Centro de Estudio, el funcionamiento de las modalidades de Pro-Escolar, Primaria, turnos Diurnos.

TERCERO: Centro Escolar Chavalitos, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil.- Lic. María Patricia Tórrez G., Delegada Distrito No. 5 y Ticuantepe.- Ministerio de Educación.

Reg. No. 902 -M. 167001 - Valor C\$ 120.00

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO No. 049-99

En uso de sus facultades que le confiere el Decreto 290, del uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y conforme al Arto. 28 del Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria.

ACUERDA

Arto.1. Aprobar el siguiente Calendario Escolar para el año lectivo 2000, el que tendrá los siguientes propósitos:

- 1.1. Orientar y normar la ejecución del trabajo escolar.
- 1.2. Brindar a los Consejos Escolares, disposiciones e informaciones necesarias para la organización, dirección, coordinación y evaluación del trabajo escolar.
- 1.3. Ser un instrumento de consulta y de apoyo al Director y miembros de la comunidad educativa para el desarrollo de la gestión y el trabajo escolar.
- 1.4. Proporcionar información a instituciones y a la sociedad civil relacionada con el trabajo educativo local o nacional.

Arto.2. El año escolar comprenderá 218 días hábiles y 200 lectivos para la Educación Primaria, Secundaria y Formación Docente, entre los meses de Enero a Diciembre, Iniciándose el primer día de clase el 7 de Febrero.

Arto.3. Todos los Centros de Estudios nacionales y privados deben cumplir con el mínimo de días lectivos especificados en este Calendario Escolar. Los Centros que al concluir el semestre o año no hayan cumplido con esta disposición, deberán reponer los días no laborados en el periodo que corresponde a vacaciones.

Arto.4. Son días feriados nacionales obligatorios con derecho a descanso y salario los siguientes: Primero de Enero, Jueves y Viernes Santos, Primero de Mayo, 19 de Julio, 14 y 15 de Septiembre, 8 y 25 de Diciembre, según el Artículo 66 del Código del Trabajo Vigente.

Arto.5. Las efemérides oficiales del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes señaladas en el presente Calendario Escolar, deben celebrarse sin interrumpir los periodos de clases.

Yo, **RONALDALEJANDROGONZALEZGUTIERREZ,**

Arto.6. Los días que no se laboran por contar con el permiso del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y autorización del Ministerio del Trabajo, se toman a cuenta de vacaciones.

Arto.7. El presente Calendario Escolar establece una, semana del mes de Enero para la capacitación de inicio del año escolar, y una semana del mes de Julio para capacitación intersemestral a los docentes, lo mismo que cuatro días durante el año escolar para intercapacitación.

Arto.8. Se establecen cortes evaluativos semestrales para todos los programas. La ejecución estará sujeta a las normativas específicas en cada uno de ellos.

Arto.9. Los programas no contemplados en este Calendario, se orientarán por las indicaciones de su Delegación Departamental previa coordinación y aprobación de la Dirección Específica correspondiente de la Sede Central.

Arto.10. Durante todo el año escolar se pondrá en práctica el Decálogo del Desarrollo.

Arto.11. Los Consejos Municipales de Educación a los Delegados Municipales podrán adoptar Calendarios diferentes por razones justificables, siempre que cumplan con los días lectivos mínimos establecidos y la aprobación de la Dirección Específica correspondiente de la Sede Central.

Arto.12. Forman parte integrante de este Acuerdo Ministerial los Anexos I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV.

Arto.13. Queda sin valor, ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 046-99, referido al Calendario Escolar.

Arto.14. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha

de su publicación.

Dado en Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - **Fernando Robleto Lang**, Ministro.

ALCALDIAS

Reg. No. 903 -M095852 - Valor C\$ 1,320.00

ALCALDIA DE MANAGUA ORDENANZA No. 05-98 (Continuación)

Arto.23

VI.- Los rótulos temporales, quedan sujetos a los siguientes requisitos:

A.-) Rótulos sobre tela: Los rótulos o anuncios sobre tela o materiales similares y perforados de tal manera que permitan la libre circulación de aire, contendrán información relativa a actos cívicos, recreativos, culturales o conmemorativos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a).- Fuera de las vías distribuidoras y colectoras primarias.
- b).- Deberán ser colocados en los sitios donde no exista semáforo.
- c).- El anuncio deberá referirse a un evento o promoción ocasional.
- d).- Su área no podrá ser mayor de 6.00 metros cuadrados.
- e).- Tanto la tela como la estructura que la sostiene, deben ser estables y proporcionar seguridad al vecino, sin interferir con el ornato de la ciudad.
- f).- No podrán sujetarse de árboles, postes de teléfono o de televisión por cable, postes de electricidad o alumbrado público.
- g).- Si fuere indispensable colocar un punto de apoyo sobre el área de la acera, éste deberá tener una altura mínima de 5.50 metros del punto más bajo. El poste al colocarse puede ser de madera o metálico y deberá ser totalmente desmontable, dicho poste no deberá interferir en la acera con el paso de peatones, teniéndose que respetar un mínimo de 0.50 metros del bordillo o cuneta.
- h).- Los anuncios relativos a eventos sociales, culturales deportivos o promociones ocasionales, solamente se podrán colocar paralelos al eje de la vía y su altura no será menor de 5.50 metros; solamente será permitida una manita por calle. Las mantas ~~deberán ser retiradas a más tardar dentro~~ de tres días después de vencido el término, el cual podrá ser renovado por el mismo o menor tiempo a solicitud de parte interesada.

B.-) Rótulos atados a personas: Son rótulos o anuncios colocados o atados a la persona que los porta, no podrán ser mayores que el ancho de los hombros de la persona que lo exhibe y tener una altura máxima de 1.50 metros.

C.-) Rótulos en vehículos acuáticos: Los rótulos o anuncios adosados a cualquier tipo de vehículos acuáticos deberán ser fijados firmemente al chasis del mismo y no deberán cubrir más del 20% del costado, permitiéndose solamente un rótulo o anuncio

por costado.

Arto.24

VII. Otros tipos de rótulos:

A.-) Rótulos de tipo comercial adheridos a la carrocería de vehículos: Se permitirá la colocación de rótulos o de anuncios adheridos a las carrocerías de vehículos automotores siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito y cumplan con los siguientes requisitos:

a.-) En los buses de transporte de pasajeros, los anuncios serán colocados en los costados laterales y posterior de los mismos sin interferir con ventanas, puertas y salidas de emergencia, ni con la rotulación y numeración de identificación de la línea o la ruta.

b.-) Los anuncios en microbuses o taxis serán colocados sobre la capota de los mismos, en un aditamento que se integre visualmente al elemento portante en forma paralela y que su tamaño no exceda el 50% del área de la capota, ni tenga una altura superior a 0.60 metros. El anuncio deberá estar hecho con materiales estables, duraderos, resistentes a la intemperie y no incluirá partes móviles.

B.-) Rótulos o anuncios en pantallas electrónicas: Los rótulos o anuncios en pantallas electrónicas serán ubicados en las vías de acceso colectoras de tránsito, a fin de evitar distracciones entre los conductores de vehículos y peatones y se colocarán a una altura mínima de 5.00 metros, medidos de la base inferior del rótulo hasta el nivel del suelo.

C.-) Se permitirá la colocación de rótulos luminosos intermitentes o no, en los cines y salas de espectáculos públicos, siempre que no invadan los derechos de vía. Dichos rótulos y cartelceras podrán utilizar el 50% de la superficie de la pared frontal.

D.-) Rótulos de señalización vial: Se permitirán en cualquier Zona y contendrán exclusivamente señales o anuncios del tráfico, requiriendo permiso de instalación únicamente de la Policía Nacional de Tránsito y el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

E.-) Rótulos indicando peligro: Contendrán exclusivamente anuncios de peligro próximo, manteniéndose en el sitio hasta que pase el peligro pudiendo ser instalados por entidades públicas o particulares en caso de emergencia. Dichos rótulos deben contener señales intermitentes, reflectivas o fluorescentes.

Estos no forman parte del presente Reglamento para el otorgamiento de Permiso de Instalación de Rótulos públicos y privados, ya que se rigen con otras leyes y reglamentos del país.

F.-) Rótulos o anuncios animados: Son aquellos construidos de metal y fijados a un marco estructural de acero de fabricación especial para el uso de bujías eléctricas u otros tubos luminosos y cuyo funcionamiento está gobernado por un interruptor de circuito especial para anuncios. Se permitirán siempre que no causen molestias visuales a los peatones y conductores de vehículos.

G.-) Rótulos o anuncios de espectáculos: Sólo pueden construirse sobre la cota del terreno o adosados a una pared. Los mismos se iluminarán con electricidad exclusivamente y serán construidos con materiales incombustibles.

CAPITULO IV ROTULACIONES NO PERMITIDAS

Arto. 25

No será permitido colocar o instalar rótulos o anuncios, bajo las siguientes condiciones y sitios:

- a). Rótulos o anuncios que obstaculicen la visibilidad de los conductores de vehículos y desvíen su atención de la pista de rodamiento, circulación de tráfico, señales de tránsito, dispositivos de control de tránsito, o que tengan reflectores de luces o aditamentos que puedan causar ofuscación o interferencia a la vista del conductor, o que puedan obstaculizar la visión de los conductores hacia dichas señales.
- b).- Dentro de las islas de tráfico, separadores laterales del tráfico, bulevares, medianas, rotondas, o cualquier otro sitio en que interfieran con las señales viales y también en los de rechos de vía, excepto en los casos señalados en este Reglamento.
- c).- En los cauces, dentro de una distancia mínima de 5.00 metros medidos a partir del borde del cauce.
- d).- En sitios donde se obstruyan los medios de acceso, que interfieran con vanos de ventanas o puertas y que obstaculicen las condiciones de ventilación, luz, vista e iluminación de las edificaciones de los alrededores, así como el ornato, el paisaje urbanístico y su entorno.
- e).- Rótulos o anuncios publicitarios dentro de una área de 200.00 metros de radio alrededor de cualquier edificio o estructura considerada histórica, cultural, patrimonial o monumento nacional.
- f).- Rótulos o anuncios colocados a una distancia menor de 100.00 metros de las intersecciones de vías distribuidoras primarias con otras del sistema vial primario, a menos que el Ministerio de Transporte e Infraestructura dictamine por escrito que no existe interferencia entre el rótulo y la visibilidad o la operación del tráfico en la intersección.
- g).- En zonas consideradas históricas, edificios o sedes de entidades públicas y embajadas salvo que se trate de anuncios que indican sus actividades y los que de manera eventual anuncien obras de remoción, remodelamiento, o eventos artísticos.
- h).- En árboles, rocas y otros elementos naturales que afecten el follaje de los árboles o plantas ornamentales, que no hayan obtenido de previo dictamen favorable de la Dirección del Ambiente de la Alcaldía de Managua.
- i).- En sitios que afecten la estética y el entorno urbano de los inmuebles y los establecimientos aledaños, así como los otros rótulos o anuncios legalmente instalados con anterioridad.

j).- En propiedades públicas o gubernamentales a menos que se obtenga por anticipado el consentimiento expreso y por escrito de las autoridades competentes.

k).- Sobre campanarios, torres, chimeneas, tanques elevados, o elementos similares.

l).- Aquellas rotulaciones que por su contenido gráfico y/o mensaje escrito promuevan actuaciones o ideas contrarias a la moral pública y a las buenas costumbres.

m).- Rótulos que compitan con el paisaje escénico y con las edificaciones próximas a los mismos.

CAPITULO V PERMISO DE INSTALACION DE ROTULOS

Arto. 26. Corresponde a la Dirección de Urbanismo, extender los Permisos de Instalación de Rótulos o en su caso negar, revocar, o cancelar un Permiso de Instalación de Rótulo que no se ajuste a las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como practicar inspecciones u ordenar trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que a criterio de la Dirección de Urbanismo, fueren necesarios para garantizar su estabilidad seguridad y buen aspecto.

Arto. 27. Para la instalación, construcción, reconstrucción, alteración de cualquier tipo de rotulación en el Municipio de Managua, deberá obtenerse de previo el Permiso de Instalación de Rótulo. Para tal efecto, el interesado presentará su solicitud por escrito ante la Dirección de Urbanismo, llenando el formulario correspondiente conteniendo la siguiente información:

- a).- Plano de ubicación del rótulo con respecto a la ciudad, escala 1:10,000.
- b).- Plano de localización del rótulo con respecto al edificio donde se proyecta colocar, a escala variable conforme el tamaño del rótulo.
- c).- Dirección donde se ubicará el rótulo, anuncio o similar, dimensiones del mismo, material a utilizar, tipo o clase de anuncio, leyenda y logotipo.
- d).- Nombre y dirección del anunciante y del propietario o representante legal, debidamente acreditados.
- e).- Nombre de la empresa fabricante, planos y detalles de la estructura, soportes, anclajes y memoria de cálculo en su caso.
- f).- Gráfico de la elevación del anuncio a escala 1:20 mínimo.
- g).- Autorización escrita del propietario del inmueble donde se colocarán los rótulos o anuncios, en su caso.
- h).- Cualquier otra información que a criterio de la Dirección de Urbanismo sea conducente.

Si la información presentada está conforme con lo expresado en este Artículo, o han sido subsanadas las observaciones a la misma, se le notificará al interesado para efectos del pago de los impuestos correspondientes al Plan de Arbitrios, vigente.

La Dirección de Urbanismo a la vista de la boleta que acredita dicho pago, extenderá el correspondiente Permiso de Instalación de Rótulo.

Arto. 28. La Dirección de Urbanismo no otorgará Permiso de

Instalación de Rótulo, anuncios o similares a aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su diseño, construcción e instalación pongan en peligro la salud, la vida o integridad física de las personas, la seguridad del mobiliario urbano, o bien ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretenda colocar, o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene o alterar la compatibilidad del uso del mueble o inmueble de conformidad con las normas de desarrollo urbano.

CAPITULO VI SANCIONES

Arto. 29. Cualquier rótulo como anuncio o similar que infrinja el presente Reglamento:

- a).- Que por su ubicación, propicie riesgo de accidentes peatonales o vehiculares, alteren el paso peatonal o vehicular, produciendo embotellamiento, falta de visibilidad u oculten la señalización vial y produzcan otras alteraciones.
- b).- Que no cumpla con las normas estructurales de seguridad.
- c).- Que contenga o evidencie irregularidades.
- d).- Que se encuentre en estado de abandono o en espera de ser utilizado.
- e).- Que constituya un peligro para la estabilidad o estructura de la construcción en que se encuentra instalado.

En los casos anteriormente descritos, la Alcaldía de Managua a través de la Dirección de Urbanismo ordenará la demolición o desmantelamiento de estos a la empresa publicitaria, instaladora o dueña, la que deberá proceder a ejecutar lo ordenado dentro de las 72 horas hábiles a partir de la notificación.

Arto. 30. En caso de incumplimiento o rebeldía a lo señalado en el Artículo anterior la Alcaldía de Managua, a través de la Dirección de Urbanismo procederá a su demolición o desmantelamiento inmediato con cargo a la empresa publicitaria o instaladora, sea o no dueña del mismo, sea persona natural o jurídica, sin que ello le releve del pago del impuesto y de las multas señaladas en los Artículos 21 y 59 del Plan Arbitrios del Municipio de Managua, vigente, lo que sea aplicable de ambos Artículos.

Arto. 31. Mientras se promulga la Ley General Tributaria Municipal y el nuevo Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, se aplicarán las sanciones a que se refieren los Artículos anteriores, así como las tasas por servicios aprobadas para la extensión de permisos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Arto. 32 Cualquier tipo de rótulo, anuncio o similar, no previsto en el presente Reglamento, será objeto de regulaciones especiales para cada caso en particular por la Alcaldía de Managua, a través de la Dirección de Urbanismo.

Arto. 33 Las solicitudes de Permiso de Instalación de Rótulo, anuncio o similares que se presenten en la Dirección de Urbanismo antes de la fecha de publicación de esta Ordenanza, y su entrada en vigencia, se registrarán por las disposiciones contenidas en el

Reglamento actualmente vigente, en lo que sea aplicable.

Arto. 34 Los Permisos de Instalación de Rótulos, anuncios o similares que se hubieren extendido con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deberán adecuar la instalación de los mismos a las normas de este Reglamento.

Arto. 35 Los rótulos que a la fecha de promulgación del presente Reglamento, no cumplan con las normas y disposiciones aquí contenidas deberán ser reubicados, rediseñados y reformados, de tal manera que cumplan con cada una de las normas aquí establecidas, en un periodo no mayor de 3 meses.

Arto. 36 El presente Reglamento de Rotulación para el Municipio de Managua deroga el Acuerdo Municipal Número 05-96, del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, sobre Reglamento Urbano para Otorgamiento de Permiso de Instalación de Rótulos Públicos y Privados, así como también cualquier norma o disposición que se le oponga.

Arto. 37 La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. - **ING. ROBERTO CEDEÑO BORGÉN, ALCALDE DE MANAGUA.** - **LIC. ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO, SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL.**

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Rcg.No. 2001-M-178666- Valor C\$ 120.00

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución de la República de Nicaragua y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 168, 173 de la Constitución Política y los artículos 1 y 154 de la Ley Electoral No. 331, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

Reforma Parcial a la Convocatoria a Elecciones de Autoridades Municipales

PRIMERO: Se convoca a elecciones de Alcaldes, Vicealcaldes, y de Miembros Propietarios y Suplentes de los Concejos Municipales, en cada uno de los municipios del país, las que se realizarán el día cinco de Noviembre del año dos mil.

SEGUNDO: Refórmase parcialmente la convocatoria a las elecciones Municipales en lo relativo a la fecha del 12 de Noviembre del 2000 al 5 de Noviembre del mismo año, en virtud de lo dispuesto por la nueva Ley Electoral publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Ley No. 331, Arto.3 que en su parte conducente literalmente dice: *Las*

elecciones establecidas en la presente Ley, tendrán lugar el primer domingo del mes de Noviembre del año anterior a la fecha en que de acuerdo con la Ley comience el periodo de los que fueron electos"

TERCERO: La presente Convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones del Consejo Supremo Electoral, a los quince días del mes de Febrero del dos mil. Robero Rivas Reyes, Presidente. Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente. Silvio Calderón Guerrero, Magistrado. Fernando Silva Espinosa, Magistrado. Rosa Marina Zelaya Velásquez, Magistrada. Alfonso Callejas Deshón, Magistrado. Braulio Lanuza Castellón, Magistrado. Rolando Rodríguez Andino, Secretario de Actuaciones.

1

SECCION JUDICIAL

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 590 - M. 631151 - Valor C\$ 270.00

Josefina Toruño Parajón, Juez Segundo de Distrito Civil del Departamento de León, CERTIFICA: La cabeza y parte resolutive de la sentencia de las diez y veinte minutos de la mañana del catorce de Enero del presente año, que contiene el Decreto de **Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo**, número: cero siete guión cuatro tres uno dos guión cinco (07-14312-5) emitido por el **Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC)**, de esta ciudad a favor del señor **Luis Manuel Moreno Salgado**, con valor de: siete mil ciento veintiún dólares con noventa y tres centavos (US 7.121.93), promovido en este Juzgado la integra y literalmente dice: Juzgado Segundo de Distrito Civil, León catorce de Enero del año dos mil. Las diez y veinte minutos de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad a las consideraciones hechas y artos. 413, 424, 436 Pr. y Artos 89 y 90 de la Ley General de Títulos de Valores la Suscrita Juez; **RESUELVE:** I.- Cancelese el Certificado de Depósito a Plazo Fijado, número 07-14312-5, cero siete, guión uno cuatro tres uno dos guión cinco emitido por el **Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC)**, a favor del señor **Luis Manuel Moreno Salgado** con valor de siete mil ciento veintiún dólares con noventa y tres centavos de dólar (US 7.121.93) con fecha de vencimiento veintitrés de Mayo del año dos mil por pérdida del Título original. II.- En consecuencia se ordena la publicación del Decreto de cancelación en el Diario Oficial, La Gaceta. Por tres veces y con intervalo de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación sin oposición alguna procedase a la Reposición del Título ya relacionado por medio de los obligados en el mismo. Todo de conformidad con la Ley General de Títulos Valores. Cópiese, notifíquese y librese el Decreto respectivo para su publicación. (f) Josefina Toruño (f) J. E. Bermejo O. Sria. Es conforme. León, veinte de Enero del año dos mil. - Josefina Toruño

Parajón, Juez Segundo de Distrito Civil de León. Firma Ilegible Secretario.

3-1

CERTIFICADOS DE BONOS DE INDEMNIZACION

Reg. No. 516 - M. 632823 - Valor C\$ 360.00

Medardo Mendoza Yescas, Abogado y Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, Certifica: La sentencia No. 281, Folios 616/617, Tomo: XXIII, que integralmente dice: Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Las cuatro de la tarde. Como lo pide la Dra. Lucía Romero Lacayo, en su carácter de Apoderada Generalísima de la señora Mathelda Muñiz Bermúdez de Molina, siendo que en sentencia de las nueve de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, no se incluyeron cuatro series de Certificados de Bonos de indemnización correspondientes a los números 000379, 000381, 000383, 000386, que fueron solicitados de conformidad con el Arto. 415 Pr., adiciónase a la sentencia antes referida en el considerando I de ella, los siguientes Certificados de bonos de indemnización, denominados «Bonos de Indemnización», que se identifican siguiendo el orden establecido en dicha resolución así: 7) 000379 representando diez bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas cada uno, clase A, numerados del 0303 al 0312, con un valor total de Cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00). - 8) 000381 Representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas cada uno (C\$ 5,000.00) Clase A numerados del 0323 al 0332, con un valor total de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00). - 9) 000383 Representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) cada uno. Clase A, numerados del 0343 al 0352, con un valor total de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00). - 10) 000386 Representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de un mil córdobas (C\$ 1,000.00) cada uno Clase A, numerados del 357 al 366, con un valor total de Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00). - Dichos Bonos fueron emitidos por el Ministerio de Finanzas y entregados por la Tesorería General de la República al apoderado Generalísimo de la señora Mathelda Muñiz Bermúdez de Molina, conocida como Mathelda Muñiz de Molina, Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano. En consecuencia, los presentes bonos aquí detallados se tienen por cancelados, y al mismo tiempo repuestos en virtud de la sentencia mencionada anteriormente y de la presente providencia. Cópiese, Publíquese en la forma y tiempo de Ley, notifíquese y librese Certificación. Entrelineado: de vale. que fueron solicitados-vale. (f) M. Mendoza. (F) E. Galán S. Es conforme con su original. Y a solicitud de parte interesada, libro la presente certificación que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Medardo Mendoza Yescas. Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-1

REPOSICION DE BONOS

Reg. No. 806 - M. 521123 - Valor C\$ 270.00

Certificación: Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, Certifica la Sentencia de Rectificación de Sentencia de Reposición de Bonos. Que integralmente dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito. - Managua, doce de Enero del año dos mil. -

Las diez de la mañana. - **VISTOS RESULTA:** Que dentro de las presentes diligencias de juicio de **REPOSICION DE BONOS**, se dictó sentencia a las once de la mañana del cinco de Febrero del año pasado, la que en su parte resolutive da lugar a la demanda sumaria interpuesta por el Dr. José Manuel Domínguez Tovar, Apoderado General Judicial del Señor Roberto Rugama Morales, conocido también como José Roberto Morales Rugama, tenedor de dichos bonos de la Agropecuaria Santa Gertrudis Sociedad Anónima, en contra del Ministerio de Finanzas, representado por la Dra. Rosa Argentina Solís Dávila, con acción de cancelación de títulos y emisión de los nuevos títulos, dicha sentencia fue copiada en el Libro Copiador de Sentencia y notificada a las partes, posteriormente el actor expresó que el número 0040152 debía de leerse 0040552, que era un bono con valor de Cien mil Córdobas, y el No. 3 que se le había puesto el No. 0040051, debía de leerse No. 0040551, con valor de Cien mil córdobas, por lo que solicitaba se hiciera una enmienda en dichos números. - **CONSIDERANDO:** I. - Que se dictó sentencia a las once de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, donde se da lugar a la demanda sumaria con acción de cancelación de títulos y emisión de nuevos títulos solicitada, y siendo que los bonos No. 2) 0040152 y No. 3) 0040051 se encuentran mal escrito en la parte resolutive de dicha sentencia ya estos deben de leerse de la siguiente manera: No. 2) 0040552 y el No. 3) 0040551, por lo que no queda más que acceder a lo solicitado. **POR TANTO:** De conformidad con lo expuesto, Artos 424, 436, 451 y 453 Pr., la suscrita Juez Resuelve: I) Rectificar la sentencia de las once de la mañana del cinco de Febrero del año pasado, en el sentido de que los bonos No. 2) 0040152 y No. 3) 0040051 deberán leerse de la siguiente manera No. 2) 0040552 y No. 3) 0040551. - II) Cópiese, Notifíquese y Librese Certificación de Ley. - (F) Vida Benavente Prieto (F) V. Velázquez N. Copiada en el libro copiador de sentencias número ciento cuarenta (140), Folio Ciento ochentisiete (187), del año de mil novecientos noventa y nueve. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MARVIN EDEN SANCHEZ CAÑADAS Y DENIS ANTONIO FERNANDEZ BERMUDEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **SANTOS RENE TORREZ GUIDO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **GUILLERMO CIFUENTE MEDAL**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EMPRESA NICARAGUENSE DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MIRNA LORENA GAGO ESPINOZA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **FOGUEL, S.A.**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **CELIA MARIA BALTODANO PALACIOS Y DENIS SUAREZ SALABLANCA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **DESACATO A LA AUTORIDAD JUDICIAL**, en perjuicio de **FELIPE ANTONIO JAIME SANDOVAL**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los primer días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 41 del 28-2-2000, aparece publicado el Título Profesional Reg. 145. En Por Cuanto deberá leerse: **MARIA ANALIZ SERRANOMARTINEZ**.